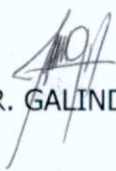


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, para seguir adelante con la ejecución. Para proveer. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021, informando que existe memorial presentado por las partes y por la DIAN.

El Secretario,


JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali,

02 MAR 2021

Auto Interlocutorio N° 109 /

REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

RADICACIÓN: **760013103-018-2020-00019-00**

DEMANDANTE: **LINA FERNANDA ALBAN ERAZO**

DEMANDADO: **MYRIAM FRANCO RIVERA**

OBJETO.

Evidenciado el informe secretarial precedente, es del caso resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con el estado del mismo, respecto de la notificación de la parte ejecutada y el trámite subsiguiente, habida cuenta la existencia de procedimiento administrativo de ejecución adelantado por la DIAN.

PARA RESOLVER CONSIDERA.

Mediante memorial de fecha 14 de julio de 2020, la parte ejecutada manifiesta conocer la existencia del presente asunto y estar en conversaciones con su acreedora para lograr el pago de lo adeudado, con lo cual, se tiene que ha de darse aplicación a la figura de notificación contemplada en el artículo 301 procesal, que señala:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en el escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o manifestación verbal."

Situación que aquí acontece, cuando en memorial recepcionado el 14 de julio de 2020, la ejecutada manifiesta conocer la providencia del 27 de febrero de 2020 por la que se libró mandamiento de pago.

Seria del caso, entonces, proceder a resolver sobre la continuidad de la ejecución sin que a parte ejecutada hubiere manifestado excepciones o pago, sin embargo, encuentra el despacho que ello no es posible, por cuanto la DIAN ha reportado de 15 de julio de 2020, que tiene en curso proceso administrativo por cobro coactivo, con lo cual, siendo el crédito hipotecario de inferior clase que la deuda del fisco, ha de procederse a lo contemplado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

Entonces, lo procedente, antes de resolver de fondo el presente asunto, será poner en conocimiento de la parte ejecutante la comunicación remitida por la Entidad, para los fines que considere procedentes, después de lo cual, volverá el asunto a Despacho para resolver de fondo.

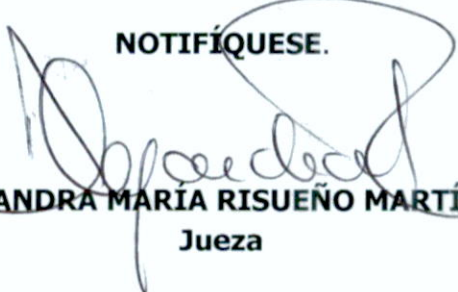
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR notificada por conducta concluyente a la ejecutada MYRIAM FRANCO RIVERA, a partir de la presentación del memorial del 14 de julio de 2020.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, el memorial allegado por la DIAN, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

LV.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Cali, <u>n 3 MAR 2021</u> en la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS Nº <u>21</u> /
El secretario,  JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ